# LENÍN MORENO GARCÉS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 418 de 10 de julio del 2010, se fusionó la Casa Militar Presidencial con el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial y se estableció el Servicio de Protección Presidencial, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía operativa, administrativa y financiera;

Que, el numeral 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional indica que el Presidente de la República constituye la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y ejerce tales funciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y más leyes pertinentes; y,

Que, tradicionalmente, la unidad operativa que presta servicios en la Presidencia de la República ha sido conocida como Casa Militar Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

#### DECRETA:

**Artículo 1.-** Cambiar la denominación del Servicio de Protección Presidencial por Casa Militar Presidencial.

**Artículo 2.-** La Casa Militar Presidencial estará a cargo de un Oficial con rango de General o Coronel o su equivalente en las Fuerzas Armadas, en calidad de Jefe de la Casa Militar Presidencial, quien será su representante.

El Jefe de la Casa Militar Presidencial será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministro de Defensa Nacional y su puesto será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - En todo documento que contenga los términos "Servicio de Protección Presidencial S.P.P.", deberán ser reemplazados dichos términos por "Casa Militar Presidencial".

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de abril de 2019.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA